Artículo: El Proyecto de Ley sobre Tribunales Vecinales
Revista: Nº155, año XXXIX (En-Abr, 1971)
Autor: Julio Salas Vivaldi

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

UNIVERSIDAD DE CONCEPCION
ESCUELA DE DERECHO
CHILE

Quintiliano Monsalve Jara
ABOGADO

REVISTA DE DERECHO

SEGUNDA EPOCA

AÑO XXXIX — Nº 155 — ENERO - ABRIL DE 1971

Director
JUAN ARELLANO ALARCON

Sub-Director (interino)
RENATO GUZMAN SERANI

Artículo: El Proyecto de Ley sobre Tribunales Vecinales
Revista: Nº155, año XXXIX (En-Abr, 1971)
Autor: Julio Salas Vivaldi

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

El Proyecto de Ley sobre Tribunales Vecinales

Julio E. Salas Vivaldi
Departamento de Derecho Procesal
Escuela de Derecho
Universidad de Concepción

Como es de público conocimiento, el Poder Ejecutivo ha enviado recientemente al Congreso Nacional, para su discusión y aprobación, un proyecto de ley que crea los llamados Tribunales Vecinales.

El referido proyecto ha dado lugar a variadas reacciones, que van desde la opinión desmesuradamente elogiosa a la crítica apasionada. Es por ello que, con un criterio descriptivo, estimamos oportuno dar a conocer sus aspectos fundamentales, con la única finalidad de proporcionar a los lectores indispensables antecedentes para valorar con ecuanimidad los juicios que tan profusamente se han formulado sobre la materia desde diversos sectores.

Composición de los Tribunales Vecinales.—Debemos empezar expresando que estos tribunales son colegiados, lo que quiere decir que varios jueces conocen y resuelven simultáneamente un asunto determinado. Están integrados por seis miembros, tres de ellos titulares y los otros tres en carácter de suplentes. Para funcionar requieren de la concurrencia de los primeros y sólo a falta de uno o más de éstos, serán llamados los segundos en la cantidad que corresponda. Son dirigidos por un presidente designado en la forma que luego se indicará.

Llama la atención de inmediato la colegialidad del Tribunal Vecinal, pues en nuestra legislación esta característica es propia de los tribunales superiores de justicia, normalmente de segunda instancia o de casación, como las Cortes de Apelaciones y la Corte Suprema. Es necesario recordar, sí, que la ley permite a las partes designar uno o más árbitros para la resolución de ciertos asuntos contenciosos civiles.

Designación de los Miembros de los Tribunales Vecinales.—Para explicar este aspecto del proyecto es preciso distinguir entre la designación del presidente del tribunal y de su suplente, y la de los demás miembros del mismo.

Los primeros son nombrados por el gobernador del departamento, quien los elegirá de una quina que para tales efectos debe confeccionar el juez de letras respectivo, previa consulta a los organismos laborales o de base de la jurisdicción, entidades que el proyecto no define.

Artículo: El Proyecto de Ley sobre Tribunales Vecinales
Revista: Nº155, año XXXIX (En-Abr, 1971)
Autor: Julio Salas Vivaldi

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

Muy diferente es el sistema de designación de los otros jueces del tribunal. En efecto, establece el proyecto dos fases bien marcadas: una a través de elección popular, y la otra por medio de sorteo entre las personas que hayan obtenido las más altas mayorías.

Examinemos sumariamente cómo opera el sistema. El gobernador, junto con designar al presidente del tribunal, convocará a elección del resto de los miembros, fijando día, hora y lugar en que ella se efectuará.

Podrán participar en el acto electoral solamente aquellos vecinos que tengan a lo menos dieciocho años de edad, residencia de seis meses en el lugar, pertenezcan a algún organismo o institución laboral o de base, sea de orden local o nacional, tales como sindicatos, asociaciones de trabajadores, juntas de vecinos, centros de madres, asentamientos o cooperativas campesinas, y por último, que estén inscritos en el Registro de Vecinos, a cargo y bajo la responsabilidad del presidente del tribunal.

Al día siguiente de verificada la elección ante Notario, se designará a los miembros del tribunal por medio de un sorteo, en el que participan aquellos candidatos que hubieren obtenido las diez más altas mayorías. Se nominan las cuatro personas que se sortearen primeramente, quedando como titulares las dos que hayan obtenido más votos y como suplentes las otras dos.

Los designados en la forma dicha, al igual que el presidente, durarán dos años en sus cargos, pudiendo ser reelegidos por una sola vez para el período inmediatamente siguiente.

Se ha criticado el sistema enunciado, entre otros motivos, fundamentalmente, porque se estima que factores ajenos a la idoneidad y calidad pesarán sobre el ánimo del electorado en la designación de los jueces, transformándose el proceso en una elección política más, contribuyendo a darle este carácter las mínimas exigencias requeridas a los candidatos, como luego se analizará.

Se objeta también el proyecto debido a que no todos los vecinos tienen derecho a elegir los miembros del tribunal, pues solamente lo hacen quienes estén comprendidos en alguna de las categorías anteriormente enunciadas y que en ciertos sectores territoriales constituirán una minoría.

El Consejo General del Colegio de Abogados, en una declaración pública emitida tiempo atrás, opina que: "La generación de los tribunales que se propone establecer deriva, en parte, de los agentes del Poder Ejecutivo —los gobernadores— y el resto de elección efectuada a base de un registro especial de carácter administrativo, en el cual se inscriben personas que reúnan ciertos requisitos, pero no todos los vecinos que pueden verse afectados por las decisiones de tales organismos".

Requisitos para ser Miembro de los Tribunales Vecinales.—El proyecto exige que los integrantes de los referidos tribunales deben cumplir las siguientes condiciones, pudiendo incluso ser relativamente incapaces: 1º.—Haber cumplido veintiún años de edad y saber leer y escribir; 2º.—Tener residencia mínima de seis meses en el territorio jurisdiccional del tribunal; 3º.—Pertenecer, al igual que los vecinos electores, a algún organismo o institución laboral o de base, sea de orden local o nacional, tales como sindicatos, asociaciones de trabajadores, juntas de vecinos, asentamientos, etcétera, y 4º.—Estar inscrito en el Registro de Vecinos correspondiente, que, como se ha dicho, debe llevar el presidente del tribunal.

No pueden ser jueces vecinales los ministros de Estado, los intendentes, gobernadores, subdelegados e inspectores, los miembros del Poder Judicial, las personas que desempeñan algún cargo de elección popular y los dirigentes nacionales, provinciales o comunales de partidos políticos.

Tampoco pueden ser miembros de estos tribunales las personas que se hallaren procesadas o condenadas por cualquier crimen o simple delito, salvo los de carácter político.

Artículo: El Proyecto de Ley sobre Tribunales Vecinales
Revista: Nº155, año XXXIX (En-Abr, 1971)
Autor: Julio Salas Vivaldi

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

Por último, los jueces vecinales no podrán optar a cargos de elección popular mientras permanezcan en ejercicio de sus funciones y hasta un año después de haber cesado en ellas. Esta prohibición, al parecer, tiene por objeto evitar la intromisión de la política partidista en el funcionamiento y las decisiones del tribunal.

Severas críticas se han formulado con relación al nivel de preparación intelectual exigido a estos jueces. Se estima que es tan escaso —prácticamente sólo saber leer y escribir— que les imposibilita ejercer una adecuada administración de justicia, si se tiene en consideración, como luego se verá, que les corresponde decidir importantes asuntos de orden civil, criminal y laboral.

Se sostiene que, por las delicadas funciones que ejercen, los miembros de los Tribunales Vecinales deben estar investidos del título de abogados, y el Consejo General de esa Orden, en la declaración enunciada anteriormente expresa que: "Las calidades prescritas para integrar los tribunales propuestos son tan mínimas que no garantizan la idoneidad que cabe imponerles, considerando la importancia de las tareas que se les encomienda, las cuales suponen, ineludiblemente, firmes conocimientos jurídicos".

Es menester, en todo caso, hacer presente que el proyecto establece en términos muy generales que los tribunales mencionados contarán con la asesoría jurídica necesaria para su acertado funcionamiento, facultando al Ministerio de Justicia para celebrar convenios con las universidades y requerir el auxilio del Colegio de Abogados en tal asesoría.

Algunos derechos de los Jueces Vecinales.—Las labores de estos jueces deben servirse gratuitamente y nadie puede excusarse de desempeñarlas, a menos de concurrir limitadísimas causales.

Como contrapartida, aquéllos que sean trabajadores continuarán percibiendo de sus patrones o empleadores, según el caso, las remuneraciones que legal y contractualmente les corresponda percibir por las funciones que no hubieren podido atender en razón del cumplimiento de estas actividades judiciales. Se consideran como trabajados los días en que se desempeñen como jueces y tendrán, además, el derecho a gozar de dos días de descanso en el mes con relación a sus obligaciones contractuales.

Estas mismas personas, desde la fecha de su elección y hasta seis meses después de expiradas sus funciones, no podrán ser separadas de sus cargos laborales, sino con acuerdo del juez del trabajo respectivo, fundado en alguna de las causas señaladas en el artículo 2º de la Ley Nº 16.455, llamada de inamovilidad. De este mismo beneficio, que es un verdadero fuero, gozarán los candidatos a jueces vecinales mientras dure el proceso electoral.

Los miembros de estos tribunales que no tengan la calidad de trabajadores, empleando los términos del proyecto, que no define, carecen de todo incentivo o beneficio compensatorio.

Responsabilidad de los Jueces de los Tribunales Vecinales.—Los miembros del Poder Judicial responden por sus actos ministeriales, tanto desde el punto de vista disciplinario, como penal y civil. Algunos, como los componentes de los tribunales superiores de justicia, responden incluso políticamente ante el Congreso Nacional.

El proyecto en análisis prescribe que los jueces vecinales sólo responderán cuando obraren de mala fe —y no por ignorancia de la ley— por los actos ejecutados en el ejercicio de sus funciones, quedando sujetos a la responsabilidad que corresponda de acuerdo a la regla general. La civil, esto es la llamada a indemnizar económicamente al perjudicado, es solidaria respecto de quienes concurrieron con su voto a causar el agravio que la motiva.

Señala también el proyecto que, al igual como ocurre con los magistrados de los tribunales ordinarios, las demandas y querellas dirigidas en contra de los jueces que nos preocupan, para perseguir su res-

Artículo: El Proyecto de Ley sobre Tribunales Vecinales
Revista: Nº155, año XXXIX (En-Abr, 1971)
Autor: Julio Salas Vivaldi

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

ponsabilidad funcionaria, que prescribe en tres meses, deben primeramente ser declaradas admisibles por el juez letrado del departamento y sin este requisito no podrán ser tramitadas.

Es interesante consignar que los jueces vecinales están obligados a rendir cuenta de la labor realizada, a lo menos dos veces al año ante los vecinos de la jurisdicción reunidos en asamblea pública y que cesarán en sus funciones cuando así lo declare sentencia de remoción acordada, también públicamente, en juicio breve y sumario, por los dos tercios de estos vecinos.

Este sometimiento a sus electores hace pensar a muchos, entre los que se cuenta el Consejo General del Colegio de Abogados, que los miembros de los Tribunales Vecinales carecen de la independencia, la autonomía y la inamovilidad indispensables y necesarias para administrar justicia con imparcialidad, sin la influencia de factores extraños al mérito del proceso o investigación. Por el contrario, quienes apoyan el proyecto encuentran en esta característica la mayor garantía de seriedad en la función judicial, pues importa, afirman, un eficaz control y supremacía del pueblo sobre quienes la ejercen en su nombre.

Competencia de los Tribunales Vecinales. Procedimiento.—El proyecto dispone que esta clase de tribunales ejercerá su ministerio dentro del territorio de cada distrito de la República, pudiendo hacerlo incluso en dos o más, o en parte de uno de ellos. Autoriza también crear tales juzgados en ciudades, barrios, poblaciones o centros rurales, industriales o mineros. Instalado el tribunal desaparecen los jueces de distrito o de subdelegación con jurisdicción en el territorio de aquél.

En cuanto a los asuntos que los tribunales vecinales deben juzgar, el proyecto, en términos muy amplios y generales, coloca bajo su competencia el conocimiento y resolución "de los conflictos que se promuevan dentro de su territorio jurisdiccional que signifiquen una violación a los deberes y obligaciones del ciudadano para con los demás vecinos o la comunidad, especialmente de aquellos que alteran la sana convivencia familiar o comunitaria, que atentan contra la tranquilidad, la salubridad o higiene vecinal o contra el orden social, jurídico o económico de los vecinos, siempre que todos estos asuntos no sean constitutivos de delito ni estén comprendidos dentro de la competencia de los tribunales ordinarios de justicia o de otros tribunales y organismos especiales".

Se formulan varios reparos a esta parte del proyecto, pues se estima que establece muy imprecisamente las atribuciones de los Tribunales Vecinales, dejando de lado aquel principio procesal básico que impone al legislador la obligación de ser cuidadoso en la determinación de la competencia de los jueces, especialmente de los no letrados, la que no puede ser objeto de reglamentos posteriores por prohibirlo la Constitución Política del Estado.

Fuera de las materias enunciadas, los tribunales indicados deben conocer de determinadas materias que en la actualidad corresponden a la competencia de otros jueces generalmente letrados. Ello sucede, por ejemplo, con las causas civiles y de comercio en que el valor de lo disputado no excede de un sueldo vital mensual; con ciertos juicios de arrendamiento que inciden en habitaciones cuya renta no sobrepase de medio sueldo vital mensual o reconvenciones de pago no superiores a dos de tales emolumentos; con los juicios del trabajo mientras el trabajador presta servicios, hasta por un monto igual al anterior; con algunas acciones posesorias; con infracciones contempladas en las Leyes sobre Organización y Atribuciones de los Juzgados de Policía Local, Alcoholes y Bebidas Alcohólicas y de Educación Primaria Obligatoria; con contravenciones sancionadas en disposiciones legales o reglamentarias de varios servicios públicos, como ser el Agrícola y Ganadero, Dirección de Industria y Comercio, Servicio Nacional de Salud, etcétera; con ciertas faltas contempladas en el Código Penal; con determinados delitos del mismo

Artículo: El Proyecto de Ley sobre Tribunales Vecinales
Revista: Nº155, año XXXIX (En-Abr, 1971)
Autor: Julio Salas Vivaldi

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

cuerpo legal, relacionados especialmente con la vagancia y mendicidad, ultrajes públicos a las buenas costumbres, injurias leves, etcétera, y, en general, con los actos de violencia inmotivada y que no constituyan delito.

Todos los asuntos se sustanciarán de acuerdo a las reglas de procedimiento establecidas en el proyecto, mediante audiencias verbales públicas, sin forma de juicio, pudiendo mantenerse en reserva los antecedentes relativos a la honra de las personas.

El tribunal apreciará las pruebas rendidas en conciencia, tomando en consideración el grado de cultura de las partes y los valores morales imperantes en el grupo social en donde desarrolla su actividad.

La sentencia se acordará por mayoría de votos y en su contra no procede recurso alguno, salvo el de queja, cuando sea abusiva. Aquella que imponga alguna pena privativa de libertad será consultada al juez letrado del departamento, necesitando de su aprobación para proceder a cumplirla.

Cabe hacer presente, por último, que, con excepción del caso anterior, los fallos de los jueces vecinales se pronuncian en única instancia, lo que impide que sean revisados por un tribunal superior a petición del afectado, a diferencia de lo que sucede con la generalidad de las sentencias dictadas por los tribunales ordinarios y especiales, frente a los cuales impera el principio procesal de la doble instancia que asegura una correcta administración de justicia.

Sanciones que pueden aplicar los Tribunales Vecinales.—El proyecto advierte que las sanciones que permite imponer a estos tribunales tienen por finalidad primordial corregir y reeducar al condenado y prevenir la comisión de nuevas infracciones.

Entre estas sanciones destacan las siguientes: las disculpas que el hechor debe formular al ofendido; las amonestaciones públicas; la obligación de reparar el daño causado mediante trabajo o dinero; la realización de labores de interés comunitario por un lapso que no exceda de quince días; la obligación de seguir cursos de alfabetización o capacitación; la suspensión o privación hasta por tres años del derecho a ocupar cargos directivos en organismos vecinales; multas hasta por dos sueldos vitales mensuales, y penas privativas de libertad en los casos contemplados por la ley.

Las penas señaladas pueden imponerse conjunta o separadamente, y si el sancionado con ellas demuestra irreprochable conducta pueden ser suspendidas, condonadas o sustituidas por otras más leves.

Al margen de lo anterior, cabe advertir que los jueces vecinales tienen atribuciones para decretar la detención del presunto culpable de faltas, con el objeto de que preste declaración y comparezca a los demás actos del juicio, en los términos señalados en el artículo 247 del Código de Procedimiento Penal. También pueden reprimir o castigar los abusos que se cometan dentro de la sala del tribunal y mientras ejerzan sus funciones, imponiendo a los infractores amonestaciones, multas que no excedan de un sueldo vital mensual y arrestos hasta por veinticuatro horas.

Se objeta el proyecto en este aspecto por facultar a los jueces vecinales, que son legos, para imponer las sanciones y medidas enunciadas, que se estiman desproporcionadas a su preparación jurídica, y que pueden llegar a comprometer valores esenciales de la persona humana y hasta la propia libertad.

Terminemos citando palabras del Consejo General de la Orden de los Abogados: "La laudable y urgente misión de caminar a obtener un servicio judicial más efectivo y próximo a la comunidad que debe atender, puede satisfacerse por medios en que se aproveche la experiencia acumulada, la ciencia nacional y el personal humano dedicado a las profesiones jurídicas formado por la propia colectividad y dispuesto a cumplir las tareas que se le confíen en el esfuerzo por el progreso y engrandecimiento de Chile".